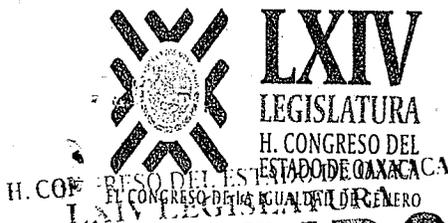


*Dip. Victoria Cruz Villar*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

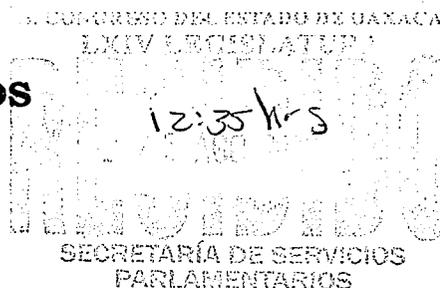


**RECIBIDO**  
13:21g  
25 AGO. 2020

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

Asunto: El que se indica.



**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR**, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 2 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca; para que sea considerado en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Dip. Victoria Cruz Villar*

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 25 de agosto de 2020.

**DIP. JORGE VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E:**

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR**, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 2 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos:**

Históricamente, las zonas costeras han sido una frontera a través de la cual muchas civilizaciones se han desarrollado a partir del comercio y el intercambio cultural con otros pueblos. Actualmente, la importancia de estas zonas radica en el aprovechamiento de los recursos naturales, tales como el suelo, el agua, el paisaje y la biodiversidad.

En estas zonas costeras encontramos a los humedales ubicados en la transición entre los ecosistemas terrestres y acuáticos, con



una biodiversidad característica y valiosa que debe conservarse; figuran entre los ambientes más productivos del planeta ya que son cunas de diversidad biológica al ser fuentes de agua y productividad primaria necesarias para el ser humano y de innumerables especies vegetales y animales.

Los humedales son ecosistemas de gran importancia nacional, sus atributos principales son: el suelo o sustrato debe de estar saturado de agua de manera temporal o permanente; presentar una lamina de agua poco profunda o agua subterránea próxima a la superficie del terreno, ya sea permanente o temporal; y al menos periódicamente, el terreno debe mantener predominantemente una vegetación acuática o hidrófil.

Es por ello que, la política ambiental del Estado, debe centrarse en el concepto de sustentabilidad y promover el impulso de una estrategia de protección ambiental, que integre a los programas de desarrollo el cuidado del medio ambiente, el agua, la tierra y el aire, asegurando la biodiversidad y con ello el cuidado de los humedales.

La Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, tiene en su registro 54 humedales en el Estado, de los cuales 10 están categorizados como los más importantes, principalmente por estar ubicados en áreas naturales protegidas, estos humedales no son de gran extensión cualitativa sin embargo, si son trascendentales ecosistémicamente, tales como Sistema laguna de Chacahua-Pastoría, Cacaluta, Laguna Zanate, Mascalco, Barra de la Cruz, Chachahual, San Agustín, Majahual-Arenal, Tonameca y Manialtepec-Portesuelo.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Dip. Victoria Cruz Villar*

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

No obstante, a pesar de la importancia que tienen los humedales para la vida, se encuentran entre las áreas más amenazadas del mundo. Cuando el entorno se transforma aceleradamente y los humedales sufren daños, que en muchas ocasiones son de forma irreversible, puede generar desórdenes climáticos y desequilibrio ecológico.

Es por ello, que los humedales son indispensables por los innumerables beneficios o servicios ecosistémicos que brindan a la humanidad, desde suministro de agua dulce, alimentos y materiales de construcción, y biodiversidad, hasta control de crecidas, recarga de aguas subterráneas y mitigación del cambio climático, estos son vitales para la supervivencia humana. Son uno de los entornos más productivos del mundo, y son cunas de diversidad biológica y fuentes de agua y productividad primaria de las que innumerables especies vegetales y animales dependen para subsistir, de ahí la importancia de realizar la adición a la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, que garantice el cuidado y protección de los humedales por parte del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

**ÚNICO.-** Se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 2 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 2.- ...**

I a la XII.- ...

XIII.- Promover mecanismos para la protección, conservación y uso racional de humedales, reforzar y promover políticas y planes estatales, así como el principio del manejo integrado de ecosistemas.

XIV.- Impulsar la investigación, el intercambio de información, capacitación y educación ambiental en materia de humedales, así como, incorporar a la cultura la protección, conservación y el uso racional de humedales de acuerdo a los lineamientos, leyes y normas nacionales, y de acuerdo a las convenciones internacionales.

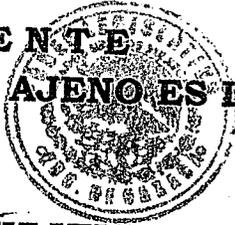
**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo Segundo.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR